

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00412** 00
Decisión Requiere curador y decreta secuestro

En consideración a lo manifestado por la curadora ad litem, de su interés para asumir el cargo únicamente en el radicado 2019-0248, pues fue el primero en notificarla, más no para el presente proceso con fundamento en el numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, en el sentido de que la misma persona no puede ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista, no es de recibo, toda vez que la citada norma hace referencia a los cargos de secuestro, partidor, liquidador, síndico, intérprete y traductor, por lo tanto, debe tener en cuenta que su nombramiento es de forzosa aceptación y la única excepción es que acredite estar actuando en tal calidad en más de 5 procesos, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo tanto debe cumplir con el numeral 7º del citado artículo.

De otro lado, por encontrarse debidamente inscrito el embargo decretado en el presente proceso ejecutivo con garantía real instaurado por **María Leonisa Gómez Ospina** en contra de **Ofelia Orlanda Higuera Suárez y herederos indeterminados de Luis Alfonso Flórez Ortiz**, el Juzgado,

Resuelve

1. Decretar el **secuestro del bien inmueble**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 001-555041** ubicado en la Carrera 70 No. 39A sur-51 Int. 0101 en el municipio de Medellín, de propiedad de **Ofelia Orlanda Higuera Suárez y Luis Alfonso Flórez Ortiz**.
2. Se nombra como secuestro a Andrés Alexis Morales Sierra, quién se localiza en la Carrera 50 No. 50-48, oficina 601 de Medellín, teléfonos 418 28 29, 444 04 61, 301 4316758. Comuníquesele su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.
3. Para esta diligencia se comisiona al señor **Juez Transitorio Civil Municipal de Medellín** a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al

secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, una vez llegada la comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan causar en el desempeño de sus funciones. De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se fija la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$230.000,00) al auxiliar de la justicia, por la asistencia a dicha diligencia. Comuníquesele de conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso. El despacho comisorio deberá remitirse a la Oficina Judicial de la ciudad para que desde allí se realice el respectivo reparto.

4. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 8 feb 2021

Secretario

En la fecha se libra el despacho No. 007

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04e4f89a9911e4e1f82fc2dab331c93c0110c86d8d98504d570dae8f198d0efd
Documento generado en 05/02/2021 11:10:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>